de mil ochocientos treinta y nuebe, estando
reunido el Ayuntamiento Constitucional de
la misma bajo la presidencia del
Sr. Alcalde primero D. Fernando Lo-
pez se dió cuenta de una circu-
lar del Sr. Exma. Diputacion Pro-
vincial fha. cinco del corriente en que pre-
viene se le remita un estado duplicado
p.r nominillas del valor capital y renta
anual de los propios y arbitrios de esta villa
y reconociendo los documentos correspondientes
á los ultimos cinco años. Acuerda: se for-
me p.r dicho quinquenio el citado estado
manifestando que la renta de Correduria
produce p.r dicho quinquenio ochomil o-
chenta y siete r.s con diez y nuebe mrs. La
Almotacen, dosmil doscientos sesenta y cinco
La de Sangres y Arbillos, setecientos cincuen-
ta y cinco con veinte. Hoy cerros setenta y
cinco, que todo el total de propios asciende
á doscemil ciento ochenta y siete r.s con
tres mrs. Que el arbitrio del vino produ-
ce ochomil ciento cuarenta y cinco con diez
y siete, el del Real en Res, trescientos noven-
ta y cinco con veinte y siete, y el impuesto
sobre las aseguras del Campo Beyá y
camino Camara trescientos sesenta, que to-
dos son, nuebemil doscientos uno. Espresan-
do al mismo tiempo ser estos los unicos
propios y arbitrios que posee esta villa y
como consistentes en rentas no tienen
valor capital.

Se vió otra circular del Sr. Gefe Superior
Politico fha seis del corriente manifestan-
do, que hallandose autorizado p.r el esta-
blecimiento de frecuentes comunicaciones
haciendo correr los pliegos ordenes y noticias